

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Apertura Sanción Art 44

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, vemos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales manifestó el deber de presentar la declaración de renta del causante durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 20201 y fracción de 2022. Situación que fue puesta en conocimiento de los interesados y su apoderado mediante providencia de fecha dos (2) de enero del presente año.

El 14 de abril último, el apoderado solicita se certifique que el señor JANKAR Berdugo, es el encargado de gestionar los trámites ante la Dian, más sin embargo esta petición fue negada mediante auto del 21 de abril de este mismo año, por cuanto en el expediente no obra la designación que pretende se certifique.

Ante el silencio de los interesados, el 07 de junio, se requirió para que, en el término de 10 días, acreditaran las gestiones adelantadas ante la Dian, sin que este requerimiento fuese atendido por el apoderado ni por los interesados.

Ante el silencio, podemos evidenciar que han sido renuentes el abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes, en cumplir la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida con el fin de continuar con proceso, y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de más de cinco (05) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

- PRIMERO.** DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional a el abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA POILA BERDUGO ZAMBRANO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que vencido el Término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

